

## IV

### PUNTOS

donde han de abrirse libros destinados á la inscripción de buques y funcionarios encargados de llevarlos.



### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto lo dispuesto en el Reglamento interino para la ejecución y régimen del Registro mercantil, S. M. la Reina Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por (V. L., se ha servido resolver lo siguiente:

1º Se abrirá el libro destinado á la inscripción de buques en los Registros mercantiles de Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, la Coruña, Santander, Bilbao, San Sebastián, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, que son á la vez capitales de provincia y puertos de mar, además del que debe abrirse en el Registro mercantil de Sevilla, según el citado reglamento.

2º Se establecerá también el libro ó registro de buques en Gijón, Ribadeo, Vigo, Motril, Cartagena y Palamós, capitales de provincias marítimas, correspondientes á las civiles de Oviedo, Lugo, Pontevedra, Granada, Murcia y Gerona.

3º En virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Reglamento, llevarán in-

terinamente los expresados libros los Registradores de la propiedad de las citadas poblaciones, á excepción del que ha de establecerse en Palamós, que estará á cargo del Fiscal del Juzgado municipal.

4º Interin se adquieren los libros á que se refieren los artículos 6º y 43 del citado Reglamento, se extenderán las inscripciones en cuadernos provisionales, y se expedirán los recibos en la forma ordinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1885.

Alonso Martínez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## V

### LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS COMERCIALES

---

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

---

##### REAL ORDEN

Habiéndose consultado á este Ministerio si la legalización de los libros comerciales que el nuevo Código de Comercio que ha de empezar á regir en 1º de Enero próximo atribuye á los Jueces municipales ha de hacerse ó no gratuitamente por estos funcionarios, así como los derechos que han de cobrar por llevar el Registro mercantil que el mismo Código establece, y cuáles deben corresponderles por el conocimiento de las cuestiones que se susciten en las ferias por los contratos celebrados en ellas, y que deben ser resueltas en juicio verbal cuando su importe no exceda de 1.500 pesetas, según dispone el art. 84 del citado Código; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1º Que la legalización de los libros comerciales, dado el pequeño trabajo que impone, se haga por los Jueces municipales sin percibir por ella derecho alguno.

2º Que se esté á lo dispuesto en el Reglamento para la organización y régimen del Registro mercantil de 21 del actual.

Y 3º Que respecto á las cuestiones en que los Jueces municipales de-

ben entender, conforme al art. 84 del Código de Comercio, se esté á lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los vigentes Aranceles judiciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1885.

Alonso Martínez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## VI

### REGLAMENTO INTERINO

PARA LA

ORGANIZACION Y RÉGIMEN DE LAS BOLSAS DE COMERCIO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 22 de Agosto último, por el que se mandó observar como ley desde 1º de Enero próximo en la Península é islas adyacentes el nuevo Código de Comercio, dispuso en su art. 4º que el Gobierno dictaría, previa audiencia del Consejo de Estado, antes de aquella fecha los Reglamentos oportunos para la organización y régimen del Registro mercantil y de las Bolsas de Comercio, y las disposiciones transitorias que esas nuevas organizaciones exigen.

A pesar de los laudables esfuerzos realizados por el digno antecesor del que suscribe para que pudiese tener debido cumplimiento lo dispuesto en el citado art. 4º, es lo cierto que al tener el infrascrito el alto honor de ser llamado á los Consejos de la Corona, y por efecto del trastorno producido por sucesos que han llenado de luto á la Nación entera, el Reglamento para la organización y régimen del Registro mercantil se hallaba todavía pendiente de dictamen en el Consejo de Estado, y aun no se había remitido á este alto Cuerpo el relativo á las Bolsas de Comercio.

Aunque esta circunstancia parecia aconsejar la conveniencia de dila-